



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL  
DEPARTAMENTO DE POLICÍA CÓRDOBA  
SECCIONAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE CÓRDOBA

Nro. GS-2025-

-DECOR

SUTRA-SETRA 1.10

Montería, 21 de diciembre de 2025

2402295718

Señor

MANUEL ALFONSO PEREZ VANEGAS

Email: manuelperezvanegas05@hotmail.com

Montería, Córdoba

Asunto: respuesta a PQR2S con ticket nro. 812596-20251220.

En atención a la PQRS del asunto, y actuando de acuerdo a lo establecido en la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" en concordancia con la Ley Estatutaria 1755 de 2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", respetuosamente me permito emitir respuesta en los siguientes términos:

Una vez verificados los hechos y pretensiones descritos en su misiva, como Jefe Seccional de Tránsito y Transporte del Departamento de Policía Córdoba, se adelantó los trámites correspondientes para dar respuesta a su petición, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, el cual a su letra reza:

**"El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones **judiciales y administrativas**".**

**Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.** (Subrayada en negrita nuestras).

La decisión adoptada frente al presente requerimiento, se encuentra enmarcado en nuestro ordenamiento jurídico colombiano, Ley 906 de 2004 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal" a saber;

**ARTÍCULO 7o. PRESUNCIÓN DE INOCENCIA E IN DÚBIO PRO REO.** Toda persona se presume inocente y debe ser tratada como tal, **mientras no quede en firme decisión judicial definitiva sobre su responsabilidad penal.**

**En consecuencia, corresponderá al órgano de persecución penal la carga de la prueba acerca de la responsabilidad penal. La duda que se presente se resolverá a favor del procesado.**

**En ningún caso podrá invertirse esta carga probatoria.** (subrayada en negrita nuestras)

Por lo antes descrito, y para que el señor subintendente Jairo Ibarra, sea separado del cargo, se debe surtir un proceso disciplinario o penal, garantizándole el debido proceso al funcionario policial; donde sean adelantadas todas las etapas disciplinarias y penales; y si este se hallara

responsable, será la autoridad de cada despacho el competente para ordenar mediante auto o sentencia debidamente ejecutoriada la separación o suspensión del cargo del funcionario policial.

Finalmente, le manifiesto nuestra permanente vocación de servicio, profesionalismo y compromiso con la ciudadanía que habita este municipio, los visitantes y demás intervenientes en procura de una convivencia armónica y pacífica para el ejercicio de derechos y libertades consagradas en la constitución política de Colombia de 1991, y la normatividad vigente.

Atentamente,



**Mayor EDICSON MAURICIO PATIÑO SALAMANCA**  
Jefe Seccional de Tránsito y Transporte Córdoba

Elaborado por: IT. CARMEN ELENA ALMANZA TORDECILLA  
SUTRA SETRA

Fecha de elaboración: 22/12/2025  
Ubicación: C:\Vm\is\documentos\2025

Calle 54 Nro. 01-06 barrio La Castellana  
Teléfono: 3232276039  
Ditrá: setra-decor@policia.gov.co  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)

## INFORMACIÓN PÚBLICA